

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., 11 3 JUL. 2022

REF. SUCESIÓN, 2017-00506

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se dispone rechaza *in limine* el incidente de tercero interviniente pretendido de conformidad con el artículo 130 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 128 *Ibídem*.

Lo anterior por cuanto en esta clase de procesos liquidatarios, la norma no contempla el reconocimiento de terceros intervinientes, pues los reconocimientos que puedan suscitarse deben estar estrictamente apegados a lo previsto en el artículo 491 del C.G. del P.

Aunado a lo anterior, la normatividad únicamente contempla el fuero de atracción en los precisos casos indicados en el artículo 23 del C.G. del P.

Por lo expuesto, si lo pretendido por el memorialista es el reconocimiento de posibles derechos sobre el bien que conforma la masa sucesoral, deberá iniciar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente con el lleno de los requisitos legales.

NOTIFIQUESE;

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(2)